

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1275.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion presentada por Doña Francisca Queble al capitán general de Aragon y dirigida por este á S. M. en 4 de diciembre último, en la cual despues de manifestar sus padecimientos y desgracias con motivo de la muerte de su esposo D. Luis Mediero, teniente del regimiento provincial de Avila, ocurrida en Becéite donde se hallaba prisionero y ella en su compañía en medio de todos los horrores de la esclavitud y la miseria, solicitaba que de los sueldos devengados y no recibidos por su consorte, se la auxiliase con algun socorro con que poder mejorar el estado deplorable á que se hallaba reducida por aquel triste acontecimiento, y no carecer de lo preciso en la dilatada marcha que tenia que emprender para retirarse al pais de su domicilio. Lo hice tambien de la indicacion propuesta con este motivo por dicho capitán general, pidiendo se autorizase á los intendentes para que con orden previa de la autoridad militar auxiliasen con alguna cantidad á las viudas de los militares que se hallasen en caso igual al de la recurrente, cargándola al artículo de gastos imprevistos; y en su vista y con presencia de lo manifestado por V. E. y por la junta auxiliar de Guerra, á quien S. M. tuvo por conveniente oír sobre un objeto tan digno de su maternal solicitud, despues de haber prevenido en real orden de 10 de febrero último se abonasen á la espresada Doña Francisca Queble dos mensualidades del sueldo que por su empleo disfrutaba su difunto esposo, con cargo á los haberes del regimiento á que á su fallecimiento pertenecía, se ha dignado resolver, que á todas las

viudas militares en el mismo caso de la Doña Francisca Queble, cuyos maridos fallezcan prisioneros y con quienes se hubiesen encontrado en aquella situacion, les sean abonadas dos pagas de los alcances que resulten á su favor. Que igual abono se haga á los huérfanos de los mismos que se encuentren en igual caso; y que en el de no tener el marido ó padre alcance alguno á que haya de aplicars aquel cargo, se les descuenten las dos dichas mensualidades del importe de las medias pagas que por la real orden de 23 de junio de 1835 les corresponden; ó bien de los medios sueldos mandados abonar en la de 11 de setiembre último á los oficiales prisioneros: en inteligencia de que si por ninguno de estos conceptos pudiese hacerse el descuento, por carecer de opcion á los espresados abonos, es la voluntad de S. M. que en tal estado se amplíe y haga extensiva á las que se encuentren en él la gracia concedida en real orden de 13 de junio del año próximo anterior de 1837 de tres ó una y media pagas á los oficiales solteros, ó viudos sin hijos, á su regreso de prisioneros, segun el tiempo que hayan permanecido en este estado. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1838. = Latre. = Sr. intendente general militar.

Id. número 1282.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUADOS.

Primera seccion.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 5 del actual la real orden siguiente:

»S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del expediente promovido por D. Juan Giró, del comercio de Málaga, para que se eximiese del pago del 2 por 100 de depósito á

las 100 cajas de azúcar que, procedentes de la Habana, condujo con destino á aquel puerto el bergantin goleta español titulado *Presidente*, las cuales quiso trasbordar para el extranjero; y no habiéndosele permitido por carecer el registro de la precisa espresion de *tránsito* que previene el art. 10 del reglamento de 21 de febrero de 1828, tomó el medio de manifestarlas para el depósito, pretendiendo, luego que las tuvo en el muelle, reembarcarlas para Gibraltar; lo que igualmente le fue negado, á no prestar una obligacion de satisfacer el referido 2 por 100; y en vista de la instruccion dada al citado expediente, S. M. se ha servido declarar: que si bien con arreglo al literal contesto de las reales órdenes de 23 de marzo de 1834 y 24 de setiembre de 1835, las 100 cajas de azúcar de D. Juan Giró no estaban sujetas al pago del derecho de depósito, supuesto que este no llegó á verificarse, tampoco se hallaban en el caso de reembarcarse libremente como el interesado queria para extraerlas, pues careciendo el registro con que vinieron de la Habana de la indispensable espresion de *tránsito para el extranjero*, y resultando de dicho documento que su destino espreso era el puerto de Málaga, precisamente habian de despacharse en la aduana y adeudar los derechos de entrada, ó someterlas á las reglas del depósito; lo cual servirá de gobierno tanto en el presente caso como en los demas de igual naturaleza que ocurran hasta la publicacion de los nuevos aranceles y arreglo del sistema de aduanas. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento."

Y la direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose acusar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1838.—José de San Millan.—Sr. intendente de.....

Primera seccion.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 5 de este mes la real orden siguiente:

»El señor ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al presidente de la junta consultiva de aduanas y aranceles lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar la contestacion que esa junta dió en 13 de abril último á la consulta ú observaciones que el administrador de la aduana de Barcelona la dirigió sobre el excesivo derecho que se cobra á los pañuelos de seda extranjeros; pero al mismo tiempo ha tenido á bien mandar se manifieste que los administradores deben entenderse con la direccion general de aduanas, y no con esa junta, cuando les ocurran dudas en punto á la inteligencia ó aplicacion de los aranceles, ó cuando tengan que hacer obser-

vaciones acerca de sus artículos. Lo participo á V. E. de realorden para su inteligencia y satisfaccion en cuanto al primer extremo. De la misma real orden, comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. S. para que cuide de la puntual observancia del segundo."

La traslado á V. S. para que en su cumplimiento se sirva hacer las prevenciones oportunas á los administradores de aduanas en esa provincia, avisándome el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1838.—José de San Millan.—Sr. intendente de.....

Primera seccion.—Circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 11 del mes actual la real orden que sigue:

»Enterada S. M. la Reina Gobernadora de expediente promovido en la aduana de Valencia y consultado por esa direccion general sobre el derecho que deberá exigirse á un género de lana conocido en el comercio con los nombres de napolitana, casinete ó merino comun; se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la junta consultiva de aduanas y aranceles, que hasta la publicacion de los nuevos se gradúe dicho género á 18 rs. vara, cuando no pase de cuatro cuartas de ancho; á 22, si llega á cinco cuartas, y á 26 teniendo seis cuartas; y se le sujete bajo estas graduaciones al adeudo del 15 por 100 en bandera nacional, y una mitad mas en estrangera ó por tierra: que á este respecto se exijan los derechos del que se presentó al despacho en Valencia, circulándose muestras de él á todas las aduanas del reino para mayor conocimiento de las mismas; y que con el fin de evitar las dudas que han ocurrido en algunas sobre el despacho de la sarga acasimirada, se entere á todas de la aclaracion que en 8 de febrero de 1833 comunicó esa direccion á la de Sevilla acerca de la inteligencia que debia darse á la real orden de 19 de febrero de 1828, y se reduce á que sin alterar la partida de sargas, folio 148 del arancel, se cobre á cada vara de la fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete rs. en bandera nacional, y ocho y dos quintos en estrangera ó por tierra, prorrateándose á este respecto lo que corresponda á las que se presenten de mayor ancho. De real orden lo digo á V. S. para que disponga su cumplimiento, devolviéndole las muestras que acompañaron á su consulta de 7 del mes último."

La aclaracion que en la antecedente real orden se cita es la siguiente:

»La direccion ha visto el expediente que remitió V. S. en consulta en 14 de noviembre último sobre la verdadera inteligencia que debe darse á la real orden de 19 de febrero de 1828

para la exaccion de derechos á la sarga acasimirada, cuyo ancho esceda de las cinco cuartas que previene el arancel, mediante que en el despacho de una partida que presentó en esa aduana D. Antonio Gonzalez de la Rasilla, de ese comercio, de seis cuartas de ancho, se han promovido contestaciones acerca de los derechos que deben cargarse á la cuarta de esceso. Tambien se ha enterado de las razones que se manifiestan tanto por el interesado como por las vistas de esa aduana.

Y en su vista, y de conformidad con lo que sobre el particular ha espuesto la junta de aranceles, ha acordado la direccion decir á V. S. que sin alterarse por ahora la partida de sargas del arancel folio 148, se lleve á efecto lo dispuesto en la real orden de 19 de febrero de 1828, cobrándose á cada vara de sarga fina acasimirada de seis cuartas de ancho siete reales en bandera española, y ocho y dos quintos en estrangera, prorrateando á este respecto lo que corresponda á las que se presenten de mayor ancho."

Y la direccion lo comunica á V. S. para los efectos que son consiguientes á que tenga exacto cumplimiento en las aduanas de esa provincia la real orden inserta, á cuyo fin acompañan las muestras que la misma espresa. Del recibo se servirá V. S. avisarme oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1838. — José de San Millan. — Sr. intendente de.....

DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo dado cumplimiento hasta el dia los ayuntamientos que á continuacion se espresan á las órdenes circuladas por esta corporacion con fechas 18 de noviembre del año pasado y 12 de febrero último, insertas en el Boletín oficial, para que remitiesen segun la obligacion que les imponia la ley de 3 de febrero de 1823 los presupuestos de gastos municipales para el corriente año; ha acordado dirigirles la presente por tercera y última vez, previniéndoles que si en el término improrogable de segundo dia despues de recibida no dirijen los citados presupuestos francos de porte segun se les tiene mandado, pasará un planton á costa de todos los capitulares, incluso el secretario, á recogerlos y exigirles la multa á que por su inobediencia se hicieron acreedores. Toledo 17 de junio de 1838. — El presidente, Martin de Foronda y Viedma. — Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Pueblos. Guadamur. Polan. Vargas. Almorox. Garciotum. Méntrida. Nombela. Nuño Gomez. Quismondo. Sta. Cruz del Retamar. Techada. Cabañas de la Sagra. Seseña. Villaluenga. Galvez. Hontanar. Navillas. Ventas con Peña-Aguilera. Menasalbas. Noez. San Martin de Montalban. San Martin de Pusa. San Pablo. Totanés. Torrecilla. Casalgordo. Chueca. Mora. Villaminaya. Arcicollar. Burujon. Erustes. Húecas. San Silvestre. Villasequilla. La Guardia. Urda. Quero. Buenaventura. Cervera. Cerralbo de Talavera. Cardiel. Casar de Talavera. Illan de Vacas. Mañosa. Marrupe. Montesclaros. Naval-

can. Parrillas. Pepino. Real de San Vicente. Segurilla. Villanueva del Horcajo. Alcañizo. Aldeanueva de S. Bartolomé. Mohedas. Oropesa. Puerto de San Vicente. Torralba. Valdeverdeja. Ventas de San Julian.

INTENDENCIA.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha servido comunicarme la siguiente real orden circular.

»Adoptada ya por el Congreso de señores diputados la propuesta hecha por el Gobierno en el proyecto de ley que presentó á su deliberacion con el fin de que la cobranza del diezmo y primicia continúe verificándose en la misma forma que hasta ahora durante el presente año decimal, que vencerá en fin de febrero de 1839, es á la vez de suma utilidad y urgencia que se asegure la recaudacion de ambos ramos para que sus rendimientos, en el caso de votarse la ley por el Senado y sancionarse por S. M., alcancen á llenar las recomendables obligaciones á que la misma los dedique en beneficio comun de cuantos hubieren de participar de ellos. Y teniendo ademas presente S. M. la Reina Gobernadora lo que á este propósito han espuesto la junta principal de diezmos, la direccion general de rentas unidas y otras dependencias del ministerio de mi cargo, se ha dignado mandar S. M. que los intendentes de todas las provincias del reino acuerden y pongan en ejecucion las prudentes disposiciones que creyeren adecuadas con el importante objeto de asegurar cuanto debiese corresponder al diezmo y primicia en el presente año decimal; para lo cual cuidarán eficazmente: 1º De que en todos los pueblos se tome noticia exacta de lo que debiera haber rendido la decimacion individual de las especies ya recolectadas desde 1º de marzo último en que dió principio aquel: 2º De que asimismo se lleve razon circunstanciada de lo que debiere pagar por diezmo y primicia cada contribuyente; 3º Y de que cuando estos se presten voluntariamente á ello, se admitan en clase de depósito los productos en especie que fuere rindiendo la decimacion, sin que de tales productos pueda hacerse uso alguno hasta no autorizarlo la ley competentemente. — De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, dando luego aviso del recibo y de los resultados semanalmente."

En su puntual observancia se hace preciso que las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y las de los que lo son de otras, pero que por lo decimal pertenecen á la de mi cargo, dispongan que sin la menor demora se haga notoria la inserta real resolucion, haciéndosela entender con particularidad á los señores curas párrocos ó sus tenientes y á los terceros pontificales que lo fueron en el año decimal de 1837, á fin de que sin omision alguna se dediquen todos á la adquisicion de noticias que previene la advertencia 1ª de dicha real orden, las cuales darán los citados párrocos á los terceros y estos con las suyas las transmitirán á los respectivos administradores de los departamentos decimales á que correspondan los pueblos, y con quien se entenderán en todo lo demas concerniente al particular, remitiéndoles puntual y semanalmente razon exacta de cuanto ejecuten y adelanten en tan interesante servicio. Los mismos terceros observarán con el mayor interes y escrupulosidad cuanto se manda en las prevenciones 2ª y 3ª de la indicada soberana deliberacion respecto á la percepcion y conservacion de frutos.

Los administradores por S. M. de los ramos decimales de los departamentos de esta capital, Talavera y el de Ocaña y la Guardia, únicos de esta provincia, lo son del primero D. Manuel de Balza, del segundo D. Felix

(4)
Jimenez Aliso y del tercero D. Vicente Diego Leal, á quienes los terceros comunarán, como queda sentado, cuantas noticias puedan adquirir para que aquellos lo hagan á esta intendencia con toda oportunidad. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 15 de junio de 1838. = P. A. D. S. I. Esteban Lopez de Lerena = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueolos de esta provincia decimal.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 244.

A virtud de lo dispositivo en el real decreto de venta de fincas nacionales se han pedido y tasado las siguientes:

Convento de religiosas Franciscas de Illescas, término de dicha villa.

Una tierra término de Moratalaz. á las Entreviñas, de 6 fanegas, linda al M. raya de Boadilla y á O otra del curato de esta villa, su tasa en venta 2400 reales, en renta 100.

Otra en el mismo término y sitio de las Entreviñas, de 5 fanegas y 100 estadales, en venta 2133 rs. y 12 mrs., en renta 107 rs. y 12 mrs.

Id. término de Moraleja, que linda con el barranco, de 7 fanegas y 100 estadales, en venta 2933 rs. y 12 mrs., en renta 88.

Término de Yeles.

Id. al sitio de las Arboledas, de $3\frac{1}{2}$ fanegas y 50 estadales, linda otra que labra Pablo Navarro, en venta 1550 rs., en renta 60.

Id. en el sitio llamado el Turco, de $3\frac{1}{2}$ fanegas y 50 estadales, en venta 1500 rs., en renta 70.

Id. donde dicen los Carrizales, de 4 fanegas y 1 celemin, linda á N. con el camino de Navarreta, á P. olivar de Bustamante y á M. con el Moscatel, en venta 1000 rs., en renta 52.

Id. sitio de Malcriado, de 4 fanegas, linda á P. viña de S. Felipe el Real, á N. camino alto del mismo pueblo y á O. tierra de Doña Josefa Hernan, en venta 1200 rs., en renta 60.

Id. en el mismo, linda con el camino, á M. y á O. viña de José Gamboa, á P. tierra del mismo convento, de 7 fanegas, en venta 2170 rs., en renta 105.

Id. al camino de Hontalbilla, mano izquierda, con el que linda á M., á P. otra de Bustamante y á O. otra del cabildo de Toledo, de 4 fanegas, en venta 1200 reales, en renta 56.

Id. el Moscatel, que linda á N. olivar de Tabira, P. la raya de Illescas, de 15 fanegas y 100 estadales, en venta 6593 rs., en renta 322.

Id. al sitio de los Carrizales, que linda á N. y M. caminos de Hontalbilla y Navarreta, y á O. otra del venerable cabildo de esta ciudad, de 19 fanegas y 100 estadales, en venta 8120 rs., en renta 387 rs. y 12 mrs.

Id. en el sitio donde dicen Santa Bárbara, de 4 fanegas, linda á P. viña de José Gamboa y M. olivar de San Felipe el Real, en venta 1000 rs., en renta 48.

Id. al sitio de las Canteras, donde dicen las Boquillas, de 12 fanegas, en venta 3360 rs., en renta 144.

Id. donde llaman Vesco, de 12 fanegas y 200 estadales, linda á N. tierra de Valdemoro y otras del mismo convento, en venta 5066 rs., en renta 228.

Id. en el mismo de 5 fanegas y 100 estadales, que linda otra de la Sta. iglesia Primada y á P. camino real de Yeles, y á M. raya de Hontalba, en venta 1600 reales, en renta 53 rs. y 12 mrs.

Id. donde dicen Vaciasilos, de 7 fanegas y 100 estada-

les, linda á P. camino de Navarreta, á N. viña de Anselmo Gamboa, en venta 1833 rs. y 12 mrs., en renta 88.

Id. en el mismo, que linda á M. camino alto de dicho pueblo, á P. tierra de Juan de Cruz, á O. otra de dicho convento, de 7 fanegas y 200 estadales, en venta 2300 rs., en renta 115.

Id. á la Vega, que linda con los caminos de Borox, á M. y al real de Madrid á O., á P. otra de dicho pueblo, de 15 fanegas, en venta 7800 rs., en renta 375.

Una casa en esta ciudad, calle Ancha, que fue del convento de Dominicas de Jesus y María, en venta 19.500 en renta 780.

Una huerta término de esta ciudad, titulada del Baden, que fue del convento suprimido de Trinitarios descalzos, linda por oriente y sur con la posesion llamada casa del Campo, por occidente el rio Tajo y por norte camino que va á Mocejon, se compone de 5 fanegas de á 500 estadales de huerta y 4 de inferior calidad, álamos á la márjen del rio y arroyo, frutales en la huerta, casa, pozo de noria, noria, atalque de fábrica y alberca, en venta 60.000 rs., en renta 1800.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y que los interesados que han promovido su tasa puedan conformarse con él ó con su capitalizacion si han de disfrutar del privilegio que les concede la real instruccion de 1º de marzo de 1836, haciéndolo en el término que designa. Toledo 17 de junio de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISO OFICIAL.

La secretaría del ilustrísimo ayuntamiento constitucional de esta ciudad, dotada con nueve mil reales anuales; anunciada su vacante en el B-letin oficial de la provincia del jueves 15 de febrero próximo pasado, continúa sin proveerse, y en virtud de acuerdo de dicha corporacion se invita de nuevo aspirantes á ella por término de tres meses contados desde la fecha, bajo los requisitos contenidos en el espresado anuncio y con la precisa circunstancia de que los interesados al hacer sus solicitudes se han de presentar personalmente á la comision de gobierno interior del ayuntamiento, para que designándoles los trabajos previos que han de hacer pueda fomar juicio del que tenga mas suficiencia y expedicion para el despacho de los negocios. Toledo 19 de junio de 1838. = El presidente, Dámaso de la Torre. = Pedro Antonio Diaz Palacios, oficial mayor secretario interino.

AVISO.

Se venden los pastos de rastrojera del término de Burguillos, distante de Toledo legua y media, para su disfrute desde San Pedro del presente año hasta San Miguel del mismo. Quien quisiere hacer postura en ellos, acuda á tratar con el ayuntamiento constitucional del nominado lugar, quien enterará de las fanegas que comprenden y demas condiciones necesarias.

Se llaman licitadores á los pastos de rastrojera de este año de las dehesas de Higares y Olihuelas, cuyo remate se ha de verificar en Toledo el dia 27 del presente junio á las once de su mañana y escribanía de Don Patricio Ortiz Pareja.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.